



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1939, publica el siguiente decreto:

Ministerio de Trabajo

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 19 DE ABRIL DE 1939, DE PROTECCION A LA VIVIENDA DE RENTA REDUCIDA

(Continuación)

CAPITULO X

Ejecución de las obras

Artículo sexagésimoprimer. Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Sindicatos y Organizaciones del Movimiento no podrán nunca ejecutar estas obras por administración, sino que lo harán por contrata, adjudicándolas por subasta, que puede ser restringida en casos especiales. En estos casos los proponentes presentarán dos sobres cerrados, uno que contenga las referencias técnicas y económicas del concurrente, y otro conteniendo la propuesta económica para la obra. Se abrirán primeramente los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado que deberá someterse a la aprobación del Director del Instituto. Los sobres que contengan las propuestas económicas de concurrentes no escogidos, se destruirán ante Notario, abriéndose inmediatamente ante él las propuestas económicas de los seleccionados y adjudicando la obra a la más económica.

Se exceptúa de esta obligación de acudir a la subasta a los pequeños Municipios rurales, cuando la prestación personal ofrecida represente más del 25 por 100 del valor de la obra.

El Instituto sacará a subasta la construcción de los proyectos aprobados cuyos solicitantes sean Empresas que construyan viviendas para su personal, Sociedades constructoras de carácter benéfico y Cajas de Ahorros, pudiendo tomar parte estas mismas entidades y gozando del derecho de tanteo respecto de la

ejecución de su propia obra, así como del de vigilar la ejecución cuando hubiera sido adjudicada a otro.

Los particulares y las Sociedades cooperativas de edificación podrán ejecutar las obras por sí mismos, bajo la vigilancia del Instituto.

Artículo sexagésimosegundo. Las fianzas de obras y concursos, tanto previas como definitivas, se depositarán en las Delegaciones de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda y a disposición del mismo, observándose en el resto de la tramitación de la subasta las formalidades usuales en la contratación de obras públicas.

Artículo sexagésimotercero. El Instituto, por medio de sus funcionarios técnicos, por sus delegaciones comarcales o por los Inspectores que designe, ejercerá una eficaz inspección para asegurarse de la buena ejecución de las obras conforme a los proyectos.

Se procurará que todas las inspecciones relativas a un mismo proyecto, las lleve a cabo la misma persona, para poder exigirle responsabilidad en el caso de que se descubran defectos de importancia en la ejecución de las obras.

Las casas constructoras vendrán obligadas a facilitar a los Inspectores cuantos datos soliciten éstos, siendo por su cuenta los análisis que se les exija de materiales y muestras.

CAPITULO XI

Calificación de las viviendas

Artículo sexagésimocuarto. Terminada la ejecución del proyecto o de cada una de las partes en que aquél se haya dividido con autorización del Instituto, éste, si procede, hará la recepción de obra y otorgará a las viviendas la calificación definitiva de protegidas.

Artículo sexagésimoquinto. De estas calificaciones definitivas se tomará razón en el Registro de la Propiedad, para que quede asegurada al Estado, Provincia o Municipio la devolución del importe de las exenciones tributarias y de arbitrios y el pago del interés legal de aquéllas y de éstos, cuando se decrete la descalificación de las respectivas casas.

Artículo sexagésimosexto. La denegación de la calificación definitiva habrá de ser motivada y sólo podrá fundarse en que las obras no se hayan ajustado al proyecto en punto de importancia.

Artículo sexagésimoséptimo. Contra esta denegación podrá interponerse recurso contencioso administrativo, pero partiendo de los términos en que esté concedida la aprobación del proyecto, que se considerará indiscutible.

Artículo sexagésimooctavo. En ningún caso podrá establecerse la vinculación de las casas acogidas a los beneficios de la Ley de 19 de Abril de 1939.

El orden sucesorio en ella será establecido por el Derecho Civil para la sucesión testada o intestada.

Artículo sexagésimonoveno. Las casas construidas con arreglo a las prescripciones de este Reglamento, no serán inembargables; pero el que obtenga a su favor un mandamiento de embargo o, en su día, la adjudicación de la casa, seguirá sujeto a las mismas limitaciones y restricciones del anterior propietario.

Artículo septuagésimo. La duración del régimen de casas protegidas establecida en este Reglamento durará veinte años, contados desde la calificación definitiva de las viviendas. Pasado este plazo, dejarán de disfrutar las bonificaciones tributarias y entrarán en el régimen tributario común y en las prescripciones ordinarias del Derecho Civil, en cuanto a la libre disposición del derecho dominical. Sin embargo, durante el período de amortización de los anticipos sin interés, cuando, según el artículo treinta y dos, exceda de dichos veinte años, subsistirán las restricciones que impone este Reglamento en cuanto a la venta y alquiler de las casas.

Artículo septuagésimoprimer. — Los propietarios que antes de terminar los veinte años no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone este régimen, podrán pedir la descalificación voluntaria de sus casas, a condición de reintegrar al Estado, Provincia o Municipio el importe de las bonificaciones tributarias disfrutadas (a la excepción de la territorial), y de las primas a la construcción recibidas e intereses legales de todo ello.

Si las casas cuya descalificación se solicite hubieran obtenido préstamos a interés reducido, se habrá de devolver a las entidades que hubieran concedido los préstamos la diferencia entre el interés estipulado y el interés legal durante los años transcurridos.

Artículo septuagésimosegundo. Si

se solicitara la descalificación después de transcurridos los veinte años, solamente habrá de devolver los anticipos y primas recibidos que se hallaren sin reintegrar.

CAPITULO XII

Uso de las viviendas

Artículo septuagésimotercero. Las viviendas protegidas podrá el constructor darlas en alquiler, cederlas gratuitamente o a censo y venderse al contado o a plazos.

También se podrá enajenar por separado los distintos pisos de una casa. Será preferido el sistema que permita a los usuarios el acceso a la propiedad de sus viviendas mediante el pago de cuotas de amortización, siempre que altas razones no se opongan a ello.

Artículo septuagésimocuarto. No se podrá habitar ninguna casa protegida hasta que haya obtenido la calificación definitiva y haya sido asegurada contra incendios.

Artículo septuagésimoquinto. — Mientras las viviendas cedidas en propiedad estén sujetas al régimen establecido en este Reglamento, no podrán ser enajenadas sin expresa autorización del Instituto. El precio de venta no podrá exceder del consignado en la calificación.

Artículo septuagésimosexto. Mientras las viviendas dadas en alquiler estén sujetas al régimen establecido en este Reglamento, no se podrán subarrendar, ni se podrán aumentar los alquileres señalados en la calificación.

Artículo septuagésimoséptimo. — Para ser adjudicatario de una casa en propiedad, hace falta ser español, mayor de edad y dedicarse a un oficio, empleo o profesión liberal, o ser pensionista del Estado.

Artículo septuagésimooctavo. Para ser inquilino basta con haber cumplido la edad de dieciocho años, si se reúnen las otras dos circunstancias.

Artículo septuagésimonoveno. Cuando el Instituto, los Municipios, las Diputaciones provinciales, los Sindicatos, las Organizaciones del Movimiento y las Sociedades benéficas de construcción y Cajas de Ahorro posean casas que hayan de darse en alquiler, tendrán que dar preferencia a los solicitantes que tengan mayor número de hijos, siempre que no exceda a la capacidad higiénica de la vivienda solicitada, y se tendrá en cuenta la cuantía de los ingresos del solicitante.

Artículo octogésimo. Los propietarios de las casas protegidas vendrán obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, y cuidarán de su policía e higiene, quedando sometidas a la vigilancia superior del Instituto, el cual podrá llegar, si fuera preciso, a realizar las obras necesarias por cuenta de ellos, ateniéndose los propietarios en todo ello, a las Ordenanzas del Instituto.

Artículo octogésimo primero. Los propietarios de las casas que formen una barriada protegida, o de los distintos pisos de una casa, vienen obligados a nombrar un veedor encargado de todo lo referente a urbanización, agua, alumbrado y demás servicios comunes.

Sus acuerdos, relativos al cumplimiento de las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda y las municipales, serán obligatorias, y los que se refieran a los demás extremos de su misión, lo serán también en el caso de estar conformes la mayoría de los propietarios.

CAPITULO XIII

Régimen excepcional

Artículo octogésimo segundo. En los casos excepcionales en que el Instituto comprenda por sí mismo la construcción de viviendas, exigirá previamente a los que hayan de ser sus concesionarios, además de la entrega del terreno, el adelanto del 30 por 100 del importe del presupuesto de las obras. En estos casos, el Instituto conservará la propiedad de las casas hasta que sea amortizado todo su valor.

El Instituto podrá acudir a este procedimiento cuando se trate de necesidades graves y apremiantes y a falta de otra iniciativa. El acuerdo requerirá la conformidad del Consejo asesor, y habrá de merecer la aprobación del Ministerio.

(Continuará)

3357

En el «Boletín Oficial del Estado» número 277, correspondiente al día 4 de Octubre de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de Septiembre de 1939 creando el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Hasta tanto que se dicte la nueva Ley de Gobierno y Administración Local, la colegiación de Secretarios, Interventores y Depositarios, ha de estar sujeta a normas que, sin perder el carácter de disposiciones transitorias, aseguren la eficacia de dicha actividad corporativa en armonía con los principios inspiradores del Régimen. Precisamente por tratarse de un período crítico, es ineludible encauzar, de la mejor manera y disciplinar jerárquicamente las colectividades profesionales, que, como la mencionada, están llamadas a desempeñar importantes funciones en la vida pública nacional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en tanto no se dicten otras normas, será designada por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 2.º La Junta designada como representante del Colegio Na-

cional será el órgano de enlace entre los Cuerpos que representa e integran aquél y el Gobierno Nacional, a cuyo efecto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

a) Proponer al Ministerio de la Gobernación los nombres de las personas de funcionarios de los Cuerpos respectivos que han de constituir las Juntas de los Colegios provinciales

b) Cooperar a la formación del fichero de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España.

c) Reorganización de la Mutua de funcionarios y adopción de medidas adecuadas para que ésta cumpla su verdadero fin.

d) Evacuar los dictámenes e informes que en su competencia solicite la Dirección General de Administración Local.

e) Cooperar a la depuración de los funcionarios de la Administración Local.

f) Cuantas medidas y medios sean precisos para el mejor desarrollo de las funciones en que se inspira la presente Orden.

Artículo 3.º El Colegio Nacional tendrá jerarquía sobre los Organos que de él dependan y sobre los componentes del Cuerpo que representa para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales de los mismos.

La Junta de los Colegios provinciales tendrá, a su vez, jerarquía sobre los colegiados de su jurisdicción velando por el prestigio de los mismos, tanto en competencia y honorabilidad, como en dignidad profesional; para ello, recogerá las aspiraciones de aquéllos y de las Corporaciones locales en que sirvan, colaborando con éstas a la labor que realicen.

Si las Juntas provinciales observaren actos que, a su juicio, merecieran sanción, deberán ponerlo en conocimiento del Colegio Nacional, para que éste, a su vez, con informes, proponga al Ministerio de la Gobernación, la resolución que proceda.

Artículo 4.º La colegiación será obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R. D. de 14 de Noviembre de 1929, para todos los pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Las Juntas provinciales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dando cuenta al Colegio Nacional, de los casos de infracción, para que resuelva o proponga a la Superioridad lo que proceda.

Artículo 5.º El cobro de cuotas se verificará en la forma determinada en las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente por lo dispuesto en la Orden de 28 de Marzo de 1935. La aportación de fondos al Colegio Nacional se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 1929 y disposiciones concordantes.

Artículo 6.º El Colegio Nacional o los provinciales podrán solicitar, de los Gobernadores Civiles y Autoridades dependientes de este Ministerio, la ayuda que precisen para el mejor desempeño de las funciones que se les encomienden, la cual, les será prestada, si procediera, previo examen de cada caso.

Artículo 7.º Hasta tanto se establezca la organización Corporativa, que la sustituya o modifique y en todo lo que no se oponga a la pre-

sente Orden, regirán como complementarias las disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España, quedará constituida en la forma que este Ministerio determina:

Presidente: Don Juan José Fernández-Villa y Dorbe, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Vicepresidente: Don Enrique Ibáñez Serrano, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Secretario: Don Dionisio Negueta y Caballero, Secretario de la Excmo. Diputación Provincial de Valladolid.

Vicesecretario: Don Fabián Escalante Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Interventor: Don Rafael Palop Ruiz, Interventor de la Excmo. Diputación Provincial de Valencia.

Depositario: Don Manuel González Sánchez, Depositario del Ayuntamiento de Béjar.

Vocales: Don Ignacio Sanz González, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona; don Filiberto López y López, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba; don José Cayoso Lois, Secretario del Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña); don Florentino Castañeda Muñoz, Secretario de San Martín de la Vega, y don Juan Busalls Roca, Secretario del Ayuntamiento de Molins del Rey (Barcelona).

2.ª En el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedará constituida en cada una de las provincias de España una Junta representante del Colegio respectivo, que, con carácter de Corporación pública, estará afecta al Ministerio de la Gobernación, por medio del Colegio Nacional.

La referida Junta se constituirá en la forma que determina la letra a) del artículo 2.º de esta Orden.

Madrid, 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—SERRANO SUNER.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.—Madrid.

3373

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Todos los Señores Alcaldes de esta Provincia darán en los días señalados exacto y puntual cumplimiento a los Servicios encomendados teniendo siempre presente la importancia del que figura en mi Circular de dos de Agosto último relacionada con el Paro Obrero, así como cuanto se relaciona con las operaciones de siembra que tendrá la máxima atención y cuidado para que con ello se obtengan los trascendentales fines y resultados para la Producción y Economía.

Los Señores Alcaldes darán siempre inmediato y exacto cumplimiento a las disposiciones de la Junta Reguladora de Aceite y cuanto con Abastecimientos y Transportes se relaciona, comunicándomelo seguidamente a los efectos que sean necesarios.

Cualquier acto con tendencia al

incumplimiento será inmediatamente corregido y comunicado a mi Autoridad para la imposición de Sanciones a quienes no cumplan sus Deberes con el Entusiasmo, firmeza y perseverancia necesaria.

Cáceres, 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3891

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

PORTAJE

Señas de los semovientes

Un cerdo, de edad diez meses próximamente, rojo, con la oreja derecha hendida y golpe por detrás, y hoja de higuera en la izquierda y entero.

(3 pstas.)

3849

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Joaquín Duarte Jiménez, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor prestatario doña Juana Palomino Donaire y de sus fiadores solidarios doña Manuela Donaire Donaire y don Juan Mene-ses Solís, deudores al Tesoro Público por el concepto de préstamos al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, he dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando, que la causante en la certificación de defunción que antecede, doña Manuela Donaire Donaire, fiadora solidaria del deudor prestatario en este expediente, doña Juana Palomino Donaire, falleció el día 21 de Septiembre de 1937, ignorando el paradero de sus herederos don Isaac, Juan, Bibiana y

Polonia Morales Donaire, de conformidad a lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a expresados herederos por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de este término municipal, al cual pertenecen los débitos perseguidos, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante; advirtiéndoles, que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, se decretará la prosecución en rebeldía continuándose el procedimiento de apremio hasta su terminación.»

Bienes que se han embargado, designados por la heredera doña Felipa Morales Donaire: Una casa de dos pisos, compuesta de varias habitaciones, corral, bodega, cuadra y pozo, señalada con el número 4 de gobierno, en la calle del Palacio, de esta villa; linda por derecha entrando en ella, con corral de Juan González Donaire (mayor); izquierda, con casa de Pedro Solís Vivas, y espalda, con olivar de Juan González Donaire (menor).

Valdefuentes a 12 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Agente, Joaquín Duarte Jiménez.

3567

EDICTO

Don Filiberto Corchero Soto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la tercera Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda Pública:

Rufino Pérez Gata, Petra Calvo Torres, Bárbara Simón Torres, Germana Fabián, Tiburcio González, Doroteo Carvajal Calvo, Pedro Gómez, Valentín Montijo, Marcial Manso Fernández, Julián Pérez Blanco, Raimundo Castro (herederos), Domingo Domínguez, Dimas Flores Calvo, Máximo Fernández Pérez, Fausto López Alvarez, Gregorio Salvador, Ramón Alvarez Guerrero, María Asensio, Francisco Hernández, Eladio Iglesias, Ambrosio Núñez, Manuel Rodríguez, Felipa Silva, Vicente Acosta, José Acosta Gómez, Saturnino Cubillano, Simón Carvajal, Manuel Carvajal, Melquiades Calvo, Antonio Domínguez, Buena-ventura Domínguez, Francisco Domínguez, Benita Gago Marín, Cayetano González, María Gómez, Cristino González, Primitivo Casero, Toribio Martín, Gregorio Montero por Vicente Albalá, Feliciano Marcos, Juan Manso, Mariano Mateos, Francisco Mateos, Francisco Pérez Vda., Pablo Pérez, Luis Pérez, Cándido Rodríguez, Cipriano Rodríguez, Marcelo Simón, Josefa Sánchez, Felipe Simón, Claudio Calvarro, Francisco Viera y Esteban Gutiérrez.

Por el concepto de Contribución rústica se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere, hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar de anuncios en la tablilla del

Ayuntamiento de este pueblo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante; advirtiéndoles, que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía, y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

En Santibáñez el Alto a 15 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Recaudador, Filiberto Corchero Soto.

3711

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

Orden número 114

Busca y captura.

2003. Un tal Carullas, que en tiempo rojo se titulaba Presidente de la Junta Directiva de la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña. 690-29. J. I. núm. 13.

2004. Sebastián Flor, que en tiempo rojo se titulaba Sub-secretario General de la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña.—J. I. núm. 13. 690-27.

2005. José Martí, que fué Presidente de la Cooperativa Metalúrgica del pueblo de Valls.—J. I. núm. 13. 690-28.

Busca y presentación.

2006. Florián Aguado Prieto, de 14 años, aprendiz de zapatero, hijo de Florián y Faustina. Desaparecido de su domicilio en Conde Asalto, 173 y Pasaje de Primavera, 11. 662-74. R. de F.

Busca y ocupación.

2007. De una bicicleta matrícula 1087, color amarillo, con porta-maletas, dos frenos, con el guía envuelto en cuerda; valorada en unas 600 pesetas, propiedad de don Roberto Marsal Ramos. 690-20. J. S.

2008. Un talonario correspondiente a la serie E. núm. 134.201 al 300 para dispensación de sustancias estupefacientes, entregado al Colegiado núm. 1.333 Dr. don Domingo Wanguerert Morales, por el Colegio Oficial de Médicos de esta capital; procediéndose a la detención del que intentase utilizarlo. 690 31. J. S.

2009. De una bicicleta marca «Rebrir» matrícula 5651, color gris, con un porta-paquetes en la parte posterior, manillar de paseo, propiedad de don Rafael Mariages Martí. 686-96. J. S.

2010. De una máquina de escribir «Hispano-Olivett», modelo 40 B. 120, núm. 46.323, valorada en unas 1.700 ptas. Desaparecida del establecimiento de don Fernando Heredia Vals, calle Pescadería, 1-hajos. 679-98. J. S.

2011. De una bicicleta, color plateado, con franjas azules, bastante usada, cuadro antiguo, placa de Espigas núm. 69. Sustraída a Juan Luis Campo, con domicilio en el Paseo de San Juan, 119. 687-74. J. S.

2012. De un aparato de Radio marca «Telefunken», núm. 340, de cinco lámparas, propiedad de la vecina de Bagur (Gerona) Dolores Mauri Ros. 688-89. J. S.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Juan Alonso Flores, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 110 de 25 de Septiembre de 1939, requisitoria 1966.

El servicio referente a Carmen Riutort Olmo, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 112 de 27 de Septiembre de 1939, requisitoria 1992.

El servicio referente a Esteba Romero Ribas, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 104 de 18 de Septiembre de 1939, requisitoria 1909.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3425

Orden número 115

En la O. G. de la Dirección General de Seguridad con fecha 22 del actual aparece inserta la siguiente disposición que se publica en la presente para conocimiento del personal y cumplimiento de la misma:

«En lo sucesivo cuantas reclamaciones se formulen en las Jefaturas de Investigación y Vigilancia, por fuga de menores, deberán comprometerse los denunciadores, en el caso de solicitar el reintegro a su domicilio, a satisfacer los gastos que se ocasionen con ello, debiendo hacerse constar en las diligencias que se instruyan. Así también las Plantillas que detengan a menores fugados de sus domicilios deberán hacer las gestiones para su ingreso en el Reformatorio más próximo.

Busca y captura.

2013. Manuel Marín Muja, albail, de Lorca (Murcia), atracador, pertenecía a las Juventudes Libertarias, autor de numerosos asesinatos; lleva barba y gafas negras. 688-97. J. S.

2014. Enrique Bofil, masón, que usa actualmente el nombre de Heinrich Berard, directivo del Frente Popular en Molins del Rey. 688-93. J. S.

2015. Jaime Subits, elemento directivo del Frente Popular en Molins de Rey. 688-94. J. S.

2016. Antonio Piñero, 699 8; Marcelino Porcat, 688 98; Juan Salas Pedrola, 699-1; Juan Pedro Mota Pérez, 699-5; José Veas, cuya mujer vive en Manresa, calle San Andrés, 23-2.º, llamada Teresa Charles, 699-7.—J. S. Miembros del comité de Molins de Rey.

2017. Juan Cros, 699 4, y un tal Casals, 699-3; autores de diversos asesinatos en Molins de Rey.—J. S.

2018. Diego García Oliver, de Lorca, patrullero de Molins de Rey. 699-9. J. S.

2019. Manuel Herrera, de Lorca (Murcia), dirigente batrullero de Molins de Rey. 699 11. J. S.

2020. Joaquín Porcar, componente del comité y patrullero de Molins de Rey. 699-12. J. S.

2021. Julio Calbera, componente del comité y patrullero de Molins de Rey. 699-13. J. S.

2022. Ezequiel Sánchez, patrullero y del piquete de ejecución. 699-14. J. S.

2023. Antonio Munera Miñarro, competente del comité y patrullero de Molins de Rey. 699-16. J. S.

2024. Lucas Caro, patrullero y asesino de Molins de Rey. 699-17. J. S.

2025. Antonio Grao, patrullero, autor de asesinatos en Molins de Rey. 699-18. J. S.

2026. José Salmell, chófer patrullero, autor de asesinatos en Molins de Rey. 699-18. J. S.

2027. Jaime Paisa Bonsos, chófer patrullero, autor de asesinatos en Molins de Rey. 699-21. J. S.

2028. J. Segovia, patrullero de Molins de Rey. 699-23. J. S.

2029. Francisco Sánchez, patrullero y asesino que actuó en Molins de Rey. 699-23. J. S.

2030. Juan Ortiz Pascual, patrullero de Molins de Rey. 699-25. J. S. Queda sin efecto.

El servicio referente a Ana Rodríguez Meca, cuya A. de D. o P. se interesó en la O. G. núm. 87 de 29 de Agosto de 1939, requisitoria 1738.

El servicio referente a Dolores Ferrés Cirés, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 99 de 12 de Septiembre de 1939, requisitoria 1883.

El servicio referente a María Ester Carbonell Duchesne, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 109 de 23 de Septiembre de 1939, requisitoria 1953.

Barcelona, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3426

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende expediente de dominio instado por Doña Dolores Carvajal y Arce, Condesa viuda de Trespalacios, mayor de edad, y vecina de Cáceres, para la inscripción de 2.638 hectáreas, 95 áreas y 79 centiáreas, correspondiente a la finca siguiente:

Dehesa denominada «Las Corchuelas», al sitio del mismo nombre; linda por Este, con dehesa de Jatouco o Atoqueo; por el Sur, con terrenos denominado estado del Conde de Torrejón; por el Oeste, con el río Tajo, y por el Norte, con el mismo río y terrenos del término de la Serradilla.

Por este Juzgado se ha acordado expedir el presente, convocando a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días a utilizar su derecho, advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Trujillo a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Julián Ruiz de Rivas.

3904

Alcaldías

ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto

Matrícula Industrial y Padrón de la Patente Nacional de Automóviles para el año de 1940

Los documentos arriba indicados, debidamente confeccionados y auto-

rizados, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y oír reclamaciones por cuantos se consideren con derecho a ello.

Zarza de Montánchez a 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Sebastián Sánchez.

3680

ALMOHARIN**Anuncio**

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios que después se expresan, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes contra las mismas en los plazos que también se indican:

Matrícula de la Contribución Industrial, quince días.

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles, quince días.

Almoharín a 6 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Laureano Marín.

3683

CACHORRILLA**Edicto**

Matrícula Industrial y Padrón de Edificios y Solares

Los documentos arriba indicados debidamente confeccionados y autorizados para el año 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones por cuantos se consideren con derecho a ello.

Cachorrilla a 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Pérez.

3710

HIGUERA DE ALBALAT**Anuncio**

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento los documentos que al final se expresan, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, al objeto de oír reclamaciones.

Higuera de Albalat a 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Naranjo.

3716

VALDELACASA DE TAJO**Edicto**

Padrón de Edificios y Solares, Padrón de Automóviles y Matrícula Industrial

Confeccionados los aludidos documentos para el próximo año de 1940, de este término municipal, quedan expuestos al público con sus correspondientes copias en esta Secretaría, por los plazos reglamentarios, para oír las reclamaciones que contra las mismos puedan formularse, pues pasados dichos plazos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdelacasa de Tajo a 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Rodríguez.

3805

TORREMOCHA**Edicto**

Patente Nacional de Circulación de Automóviles, Padrón de Urbana y Matrícula Industrial para el año 1940

Confeccionados los documentos expresados, se hallan expuestos al público en esta Secretaría Municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Torremocha a 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Flores.

3732

GALISTEO

Reparto de Rústica y Pecuaria, Urbana y Matrícula Industrial

Formados los documentos cobratorios antes relacionados para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con el fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen conveniente y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Galisteo a 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel P. García.

3759

VALENCIA DE ALCANTARA

Formado por este Ayuntamiento un Presupuesto extraordinario para las obras de reforma de la Casa Consistorial y adquisición de mobiliario, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, para los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara a 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Zamora.

3806

CASAS DE DON GOMEZ**Anuncio**

Para oír cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos, se hallan expuestos al público por el plazo que se dice, los documentos siguientes y que han de regir en el ejercicio de 1940.

Matrícula Industrial, quince días. Padrón de Urbana, ocho días.

Casas de Don Gómez a 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Terencio.

3807

TORREMENGA DE LA VERA**Edicto**

Por providencia dictada en el expediente que instruyo contra infractores desconocidos por corta y desmoche de nueve robles jóvenes, en el monte Robledo y Cerrogordo de estos propios, he acordado citar por medio de la presente a referidos infractores, para que dentro del plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que den los descargos que crean por conveniente, o comparecer ante la autoridad local de sus residencias y dar por escritos referidos descargos, según previene el artículo 51 del R. D. de 8 de Mayo de 1884.

Se hace presente que según las averiguaciones del denunciante Guarda forestal del Estado, los infractores son los trabajadores o em-

pleados de la Compañía Eléctrica del Duero, en los trabajos que realizan de tendido de fuerza eléctrica por este término municipal.

Torremenga de la Vera a 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Félix Simón.

3810

GUIJO DE GRANADILLA

Formados en este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, a los efectos de las reclamaciones que puedan tener lugar por parte de los interesados.

Proyecto del Presupuesto Municipal Ordinario, por término de ocho días y los ocho subsiguientes.

Matrícula Industrial, por término de quince días.

Padrón de Edificios y Solares, por término de ocho días.

Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria, por término de ocho días.

Guijo de Granadilla a 21 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Santos Nicolás.

3811

CABEZABELLOSA

Repartimiento General, Comisiones Parte Real y Personal

Don Elias Amores García y don Cecilio Rodríguez Arroyo, Presidentes accidentales de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de la Parte Real y Personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que debiendo procederse por imperio de los artículos 483 y 484 del vigente Estatuto Municipal, a completar la representación de los Vocales Natos de estas Comisiones, mediante el número de Vocales electos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas.

1.º Que la elección principiará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día veintinueve del actual, en los locales de la Secretaría del Ayuntamiento y Salón de acto del mismo. Constituirán las Mesas Electorales los propios Vocales Natos de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmula que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º El número de Vocales que cada elector puede votar para la Parte Personal será de tres vecinos en la misma forma de claridad, etc., que se consigna en el párrafo segundo.

4.º No se permitirá la permanencia en los locales a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

5.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días,

en primera instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezabellosa a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Los Presidentes.—P.A., el Alcalde, Francisco Sánchez.

3818

VALDECAÑAS DE TAJO**Edicto**

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Valdecañas de Tajo a 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

Documentos que se exponen al público

Matrícula de Industrial, diez días. Padrón de edificios y solares, ocho días.

Proyecto de Presupuesto Municipal ordinario, ocho días.

3819

RUANES**Edicto**

Confeccionado por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Documentos que se exponen al público

Matrícula de Industrial, por el plazo de quince días.

Padrón de Edificios y Solares, quince días.

Ruanes, 15 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel González.

3822

MATA DE ALCANTARA**Edicto**

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que también se indica, para que durante dichos plazos puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportuno.

Documentos

Padrón de Patente Nacional de Automóviles, quince días.

Matrícula industrial, quince días. Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Mata de Alcántara, 21 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Hernández.

3823